

## **CAPÍTULO 22**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 22.1: ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS AL PIE DE PÁGINA**

Los Anexos, Apéndices, y las notas al pie de página del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

#### **ARTÍCULO 22.2: ENMIENDAS**

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda al presente Acuerdo.
2. Cuando la enmienda se acuerde y se apruebe de conformidad con los procedimientos legales de cada Parte, la enmienda constituirá parte integrante del presente Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el Artículo 22.5, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

#### **ARTÍCULO 22.3: ENMIENDAS AL ACUERDO SOBRE LA OMC**

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que haya sido incorporada al presente Acuerdo es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente del presente Acuerdo, según corresponda, de conformidad con el Artículo 22.2.

#### **ARTÍCULO 22.4: RESERVAS Y DECLARACIONES INTERPRETATIVAS**

El presente Acuerdo no podrá ser objeto de reservas ni de declaraciones interpretativas unilaterales.

#### **ARTÍCULO 22.5: ENTRADA EN VIGOR**

Las Partes intercambiarán notificaciones escritas confirmando el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días después que se haya producido la segunda de tales notificaciones, o en la fecha que las Partes así lo acuerden.

#### **ARTÍCULO 22.6: APLICACIÓN PROVISIONAL PARA COLOMBIA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22.5, Colombia podrá dar aplicación provisional al presente Acuerdo antes de su entrada en vigor y hasta que entre en vigor de conformidad con el Artículo 22.5. La aplicación provisional cesará también en el momento en que

Colombia notifique a Costa Rica la intención de no llegar a ser Parte en el presente Acuerdo, o la intención de suspender la aplicación provisional.

**ARTÍCULO 22.7: DENUNCIA**

Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto 180 días después de su notificación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que las Partes puedan acordar un plazo distinto para hacer efectiva la denuncia.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Acuerdo.

**HECHO**, en Cali, en dos ejemplares igualmente auténticos y válidos el día 22 del mes de mayo de 2013.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA:**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA:**

---

Juan Manuel Santos Calderón  
Presidente de la República de Colombia

---

Laura Chinchilla Miranda  
Presidenta de la República de Costa Rica